

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento por este Ministerio de lo dispuesto en el Real decreto núm. 2.653, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último sobre colegiación obligatoria de los Arquitectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen por escrito al Gobernador civil de la provincia en que tengan su domicilio, en el plazo de diez días desde la publicación de la presente en l. *Gaceta de Madrid*, a fin de que las expresadas autoridades remitan a este Departamento, pasado dicho plazo, una relación

detallada de los Arquitectos domiciliados en sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930. — CALLEJO. — Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: No habiéndose ultimado la confección del material de aferición para el próximo año 1930, con destino a los servicios de contrastación de pesas y medidas, y a fin de que no sea ello causa de aplazamiento de dicha contrastación durante el primer trimestre del año próximo, con la natural desorganización de los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a los Fieles Contrastos de pesas y medidas para usar en la contrastación correspondiente al primer trimestre del año 1930 el material de aferición de 1929, si bien para distinguir ambas contrastaciones en la del primer trimestre de 1930 la letra «W» se marcará repetidamente y lo más juntas posibles (WW).

2.º Que transcurrido dicho plazo, y para las operaciones correspondientes del año 1930 y que aún no hubiesen sido efectuadas, será obligatorio el empleo del nuevo material de aferición, cuyo distintivo será la letra X; y

3.º Que para conocimiento de las autoridades

des, Fieles Contrastes de pesas y medidas y público en general, se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929. —ANDES.—Señor Director general de Industrias.

(*Gaceta* del día 5 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio último aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos in-

teresados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 23 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el art. 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Go-

bierno civil y a esa Dirección general de la de signación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados, or los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso en que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría

significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Antoñana, pesetas 2 000; Bergüenda, 2.500; Laminoria, 2.000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete.—Bogarrra, 4 000 pesetas; Casas de Juan Núñez, 3 000; Férez, 3.000; Fuente-Alamo, 5 000; Golosalvo, 2.000; Recueja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante.—Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería.—Benahadux, 3.000 pesetas; Partaloo, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalongilla, 3.000; Navalperal de Pinares, 3.000; Santa Cruz de Pinares, 2 500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de La Adrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa Maria, 2.500; Zarza 2.000.

Idem de Badajoz.—Helechosa, 3.000 pesetas; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdeterres, 3.000.

Idem de Baleares.—Escorca, 2.000 pesetas; Formentera, 4 000.

Idem de Barcelona.—Bagá Gislareny, 4.000 pesetas; Bellprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet, 4.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Taradell, 4.000; Vallbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Meridad de Sotoscuevas, 4.000; Oña, 3.000; Pampiega, 3.000; Sordillos Villamayor de Treviño, 2.500; Sotresgudo, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000, Cantabrana-Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.—Alcuéscar, 4 000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mohedas, 2.500; Navas de Ma-

droño, 4.000; Pescueza, 2.500, Piedras-Albas, 3.000; Trevejo, 2.000.

Provincia de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón.—Benafigos, 2.500 pesetas; Castellnovo, 3.000; Figueroles, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, 3.000 pesetas; Puebla del Príncipe, 3.000.

Idem de Córdoba.—Montemayor, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Buciegas, 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cervera del Llano, 3.000; Hontanaya, 3.000; Naharros, 2.000; Narboneta, 2.000; Salmeroncillos, 2.500; El Tobar, 2.000; Valparaiso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona.—Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lierca, 2.000; Navata, 2.500; Susqueda, 2.000; Vallfogona, 2.500.

Idem de Granada.—Acequias, 2.000 pesetas; Albuñuelas, 4.000; Ambroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benemaurel, 4.000; Bérchules, 4.000; Charches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ogijares, 3.000.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, 2.000 pesetas; Anchuela del Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar Torre del Burgo, 2.500; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda, 2.000; Congostrina, 2.500; Drievés, 2.500; Luñón, 2.500; Negrodo, 2.000; La Puerta, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Régil, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500 pesetas.

Idem de Huesca.—Acumuer, 2.500 pesetas; Adahuesca, 2.500; Angüés-Bespén-Velillas, 4.000; Baldellou, 2.500; Bolea, 3.000; Caserras del Castillo, 2.000; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Chalamera, 2.000; Hecho, 3.000; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lascellas Ponzano, 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Colomba de Somoza, 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.—Arfa, 2.000 pesetas; Basella-Gabarra-Pamarola, 3.000; Gulp, 2.000; Llimiana Sant Cerní-San Miquel de la Vall, 3.000; Masalcoreig, 2.500; Mollerusa, 4.000; Rocafort de Vallbona, 2.500; Torms, 2.500.

Idem de Logroño.—Navajún, 2.000 pesetas; Redal, 2.500; Tudelilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcorcón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Mardarcos, 2.000; Patones, 2.000; Zarzalejo, 3.000.

Provincia de Málaga.—El Burgo, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia.—Lorqui, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia.—Arconada, 2.000 pesetas; Becerril del Carpio, 2.000; Cenera do Zalima, 2.500; Lomas, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valderrábano, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Población de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abusejo, 2.500 pesetas; Ahigal de los Aceiteros, 2.500; Alba de Yeltes-Castraz de Yeltes, 2.500; Barquilla, 2.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Navarredonda de Salvatierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500; Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; El Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, 4.000 pesetas.

Idem de Santander.—Las Rozas de Valdearroyo, 4.000.

Idem de Segovia.—Juarros de Ríomoros, 2.000 pesetas; Juarros de Voltoya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, 2.000.

Idem de Sevilla.—Palomares del Río, 3.000 pesetas; Peñaflor, 4.000.

Idem de Soria.—Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; Aldehuela de Periañez Arancón, 2.000; Arenillas, 2.000; Blocona, 2.000; Buitrago-Fuenteantos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Cihuela, 2.500; Hinojosa del Campo, 2.000; Momblona Soliedra, 2.000; La Quiñonería Reznos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montbrió de la Marca, 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nulles, 2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarreal, 4.000; Vallelara, 2.000; Valmoll, 3.000; Vilallonga, 3.000.

Idem de Teruel.—Allueva-Fonfria-Salcedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.000; Blancas, 2.500; Campos, 2.000; Castelvispal, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Calanda, 4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500.

Idem de Toledo.—El Casar de Escalona, pesetas 3.000; La Iglesuela, 3.000; Manzaneque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño-Gómez, 2.500; Ollas del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000.

Provincia de Valencia.—Barcheta, 3.000 pesetas; Bellús, 2.000; Fuente la Higuera, 4.000; Manuel, 4.500; Palma de Gandía, 3.000; Pinet, 2.000; Salem, 2.500; Selient, 2.500; Torres-Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, 2.000 pesetas; Amusquillo, 2.000; Arroyo, 2.000; Langayo, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500 pesetas; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora.—Abezames, 2.000 pesetas; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torrefrades, 2.000; Valcabado, 2.000.

Idem de Zaragoza.—Alcalá de Moncayo, pesetas 2.000; Aniñón, 3.500; Artieda Mianos, 2.499'90; Belmonte de Calatayud, 3.000; Brea de Aragón, 3.000; Cerveruela, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Chiprana, 3.500; Osera de Ebro, 2.650; Pozuelo de Aragón, 2.500; Trasobares, 2.500.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 1.º de Agosto de 1929, para examinar y proponer en las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, que formulan las Empresas particulares al amparo de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo y 11 de Octubre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, se autorice para realizar las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización, que señala el reglamento de 22 de Mayo último, a las siguientes Empresas particulares: D. Juan Berdín Sapiña; «Centro Técnico de Fumigación y Saneamiento», S. A., antes «Servicios Sanitarios y Construcciones», S. L.; «Compañía general de Autobuses de Barcelona»; «Compañía Nacional de Desinfección», S. A.; «Compañía de Tranvías de Barcelona», S. A.; D. Antonio Gil Conca; «Instituto de Higiene Victoria», de Salamanca, dirigido por D. Iñigo Maldonado; «Instituto de Productos Desinfectantes Iglesias y Gil», S. L.; «Instituto de Productos Desinfectantes», dirigido por don Nivardo Pina; «Laboratorio Central de Aplicaciones Sanitarias», de D. Jacinto Gimenez Berfel; «Laboratorio Orbor»; «Laboratorio Ortega», de D. Enrique Ortega Mayor; «Laboratorio Soto», de D. José Soto Gonzalez; «Laboratorio Tá-

rrega», de D. Leopoldo Tárrega, y «Laboratorio Vega».

2.º Que no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias citadas anteriormente, teniendo en cuenta los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, a las siguientes Empresas: «Centro Sanitario Fis», de D. Alfonso Alfonso y García; «Compañía de Tranvías eléctricos de Cartagena»; «Empresa de Fumigación La Nacional», de D. Normann J. Cinnamon; D. José Ferré Satorre, de Bocairente (Valencia); D. Serafín Aurelio Goicoechea y Sagasti; D. Salvador Gómez Beltrán; «Instituto de Desinfección Laquifargel»; D. Agustín Renard Peller, y D. Daniel Ripoll Noble, sucesor del «Instituto Kutper-Ripoll».

3.º Que por D. Erwin Kramer se puntualice la extensión territorial que piensa dar al servicio y que justifique la bondad para estas operaciones del aparato generador del ácido cianhídrico.

4.º Que se pida ampliación de informe al Inspector provincial de Sanidad de Valencia, respecto a la petición de D. Antonio Carmona.

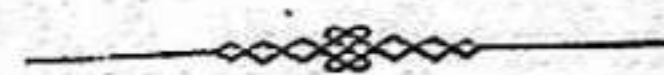
5.º Las autorizaciones a estas Empresas se entiende que son para actuar en las provincias o Ayuntamientos donde no se haya dado la preferencia a los Institutos provinciales de Higiene o a los Laboratorios municipales y lo son sobre la base de que tengan implantado el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Real orden, convirtiéndose estas autorizaciones provisionales en definitivas, si se comprueba que lo han establecido debidamente dentro del plazo mencionado.

6.º Las Empresas particulares que soliciten autorización para efectuar prácticas sanitarias en varias provincias, deberán interesarlo (si no lo hubieran hecho ya), en cada una de las en que pretendan actuar y ser informada la petición por los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos; y

7.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los *Boletines* de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 4 de Enero.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa. (Continuación.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día...	Clase de licencia		
				Caza...	Armas	Galgos
1337	Soria.....	D. Ricardo Sanz	16	1	»	»
1338	Cubo de la Solana.....	Florencio Martín	16	1	»	»
1339	Idem	Pedro Martín	16	1	»	»
1340	Caltojar.....	Juan Antonio Almazán.....	16	1	»	»
1341	Pedrajas	Florencio García	16	1	»	»
1342	Miñana.....	Aquilino las Heras.....	16	1	»	»
1343	Losana.....	Simón Crespo.....	16	1	»	»
1344	Idem.....	Juan Antón.....	16	1	»	»
1345	Idem.....	Celestino Sanz.....	16	1	»	»
1346	Idem.....	Eugenio Cardenal.....	16	1	»	»
1347	Mazaterón.....	Hilario Blasco	16	1	»	»
1348	La Perera	Alejandro de Pedro.....	16	1	»	»
1349	Morales	Julian Lafuente.....	16	1	»	»
1350	Liceras	Fernando del Cura	16	1	»	»
1351	Idem.....	Joaquín García.....	16	1	»	»
1352	Valdelagua	José María Rubio.....	16	1	»	»
1353	Almazán	Pedro Beltran.....	17	1	»	»
1354	San Esteban de Gormaz.....	Pedro Ortiz.....	17	1	»	»
1355	Santa Maria de las Hoyas	Tomás García	17	1	»	»
1356	Idem.....	Manuel Delgado.....	17	1	»	»
1357	Rejas de San Esteban.....	Marcelino C. Antón.....	17	1	»	»
1358	Gómara	Pedro Pinedo	17	1	»	»
1359	Rioseco	Hilario Sanz.....	17	1	»	»
1360	Almazán	León Santa Maria	17	1	»	»
1361	Idem.....	Juan Ramos.....	17	1	»	»
1362	Idem.....	Simón Muñoz.....	17	1	»	»
1363	Idem.....	Antonio Ramón Guillen.....	17	1	»	»
1364	Burgo de Osma.....	Urbano Aguilera.....	17	1	»	»
1365	Almazán	Laureano Beltran	17	1	»	»
1366	Langa de Duero.....	Victor Martínez.....	17	1	»	»
1367	Soria.....	Teodoro Blanco	17	1	»	»
1368	Fuentetoba	Hermenegildo Romera.....	17	1	»	»
1369	Arcos de Jalón.....	Justo de la Peña.....	17	1	»	»
1370	La Hinojosa.....	Delfín Hernández.....	17	1	»	»
1371	Idem.....	Timoteo Pascual.....	17	1	»	»
1372	Idem.....	Valeriano López.....	17	1	»	»
1373	La Rasa.....	Francisco Herra.....	17	1	»	»
1374	Soria	Vicente Brieva.....	17	1	»	»
1375	Idem.....	Leoncio Brieva	17	1	»	»
1376	Idem.....	Eusebio Brieva.....	17	1	»	»
1377	Idem.....	Juan Brieva.....	17	1	»	»
1378	Matamala de Almazán.....	Pascual Rustazazo.....	17	1	»	»
1379	Soria.....	Valetín Roperó.....	17	1	»	»
1380	Somaen	Casto J. Aguiano.....	17	1	»	»
1381	Vozmediano	Miguel Notivoli.....	17	1	»	»
1382	Idem.....	Aurelio de Miguel.....	17	1	»	»
1383	Pedrajas	Victor Durán.....	17	1	»	»
1384	La Milana.....	José García	19	1	»	»
1385	Palacio de San Pedro.....	Angel Fernández.....	19	1	»	»
1386	Corvesin	Benito Pascual.....	19	1	»	»

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular.—Sobresueldos a los Maestros de 1.ª enseñanza.

A partir de la fecha en que la presente circular aparezca inserta en el *Boletín oficial*, queda abierto el pago en la Depositaria de esta Diputación, de las cantidades que corresponde percibir a los Sres. Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia, por los sobresueldos respectivos a los años 1917 y 1918.

Lo que se hace público, a fin de que por los Sres. Alcaldes se dé cuenta a los interesados de la presente circular.

Soria 7 de Enero de 1930.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre del corriente año, *Gaceta* de 1.º de Noviembre, han sido nombrados Interventores, de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita.

D. Antonio Ramirez Vizcaya, Cabildo Insular de Fuenteventura (Las Palmas).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Arjonilla (Jaen).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Blanes (Gerona).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, La Bisbal (Gerona).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Premiá de Mar (Barcelona).

D. Cosme Cueto Estévez, Jódar (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Arjona (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nules (Castellón).

D. Antonio Marti Funes, Alcáñiz (Teruel).

D. Francisco Pacheco Gordillo, Mérida (Badajoz.)

D. José Barés Tonda, Camargo (Santander)

D. Manuel Macia López, Monforte de Lemos (Lugo).

(*Gaceta* del día 2 de Enero).

Dirección general de Preparación de Campaña

Incorporación a filas.—Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 368 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primero de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en caja, los reclutas de servicio reducido pertenecientes al reemplazo de 1929 y los agregados al mismo procedentes de reemplazos anteriores, los cuales, según dispone el real decreto de 15 de octubre pasado (*C. L.* núm. 323), regresarán a sus hogares al cumplir cuatro meses de efectivos servicios, incorporándose nuevamente a filas en primero de septiembre próximo, para cumplir el segundo periodo, dos meses, ajustándose al plan general de instrucción aprobado por real orden circular de 30 de noviembre pasado (*D. O.* número 267).

Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Los jefes de las cajas de recluta comunicarán a los reclutas por conducto del Alcalde la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de la residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se les dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 398 del reglamento de reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las cajas de recluta estamparán en las filiaciones de los reclutas la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar, la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas. A los reclutas que hayan sido autorizados para recibir instrucción militar

en Cuerpos diferentes al que han sido destinados, se hará constar en las citadas relaciones, expresando el Cuerpo a que quedan agregados, y darán conocimiento a éstos de los reclutas que deben presentarse en ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

Tercera. Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la real orden circular de 22 de septiembre de 1926 (C. L. número 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por real orden circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

Quinta. A los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. núm. 143).

Sexta. Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de Febrero próximo el estado numérico prevenido por el artículo 332 del reglamento de reclutamiento (formulario núm 16), indicando las cajas de procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción, con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Septima. Los Capitanes generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta real orden en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, y remitirán a este Ministerio en la primera decena de marzo próximo el estado resumen de los reclutas destinados a Cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.—ARDAÑAZ.—Señor...

Ayuntamientos

ANDALUZ

Presentados en esta Alcaldía el día 18 del actual, los objetos que a continuación se expresan, encontrados por tres vecinos de este pueblo en el paraje conocido por La Cueva, de este término municipal, en cumplimiento y a los efectos del artículo 615 del Código civil vigente, se hace saber por este periódico oficial, para que la persona o personas a quienes se les haya extraviado, puedan reclamarlos de esta Alcaldía en la que se hallan depositados, en el plazo de 15 días, acreditando su procedencia y señas particulares de cada objeto, a saber:

Una bufanda en buen uso, un morral de los llamados de caza y dos redes pequeñas.

Andaluz 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Jorge Alvarez.

SAN ANDRES DE SORIA

No habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo de los fondos del pósito de este pueblo ante esta Alcaldía, ni en el Patronato provincial de Acción Social y Emigración, no obstante el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 16 del actual y en los sitios de costumbre de esta localidad; por el presente se anuncia por segunda vez, para los que deseen percibir alguna cantidad de las 11.414'35 pesetas que existen en arcas de este pósito, presenten sus solicitudes en forma legal, hasta el día 10 de Enero próximo, en esta Alcaldía o Patronato provincial.

San Andrés de Soria 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Santiago Blasco.

TARANCUEÑA

Para su provisión en propiedad, en cumplimiento de las órdenes vigentes, se anuncian vacantes a partir de 1.º de Enero de 1930, las plazas de Practicante y Matrona de este partido, compuesto de éste como matriz y sus anejos Losana, Valvedizco, Valderromán, Madrúedano y Caracena, con el haber anual de 600 pesetas cada una, o sea el 30 por 100 del sueldo que percibe el Sr. Médico titular, pagadas de los respectivos presupuestos municipales lo que a cada uno corresponda, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales para el desempeño de tales cargos, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarancueña 29 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pablo Manzanares.

SORIA.—Imprenta provincial.